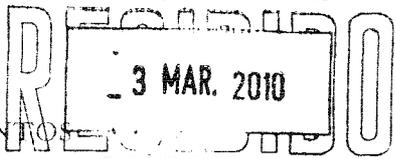




UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA



DIRECCION DE ASUNTOS  
JURIDICOS

Edificio de Rectoría, 2o. nivel, oficina 209  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

SECRETARIA

HRS:

OPINIÓN No. 005-2010 (03)  
(Materia: Administrativos)

ASUNTO: Director General de Extensión  
Universitaria, solicita a esta Dirección que  
se le indique si tiene algún impedimento  
legal el firmar con facsímil los documentos  
oficiales. (Expediente S/N)

Guatemala, 2 de marzo del año 2010

Dr. Jorge Solares  
Director General de Extensión Universitaria  
Su despacho.-

En relación a su REF.DIGEUI-028-2010, de fecha 23 de febrero del presente año,  
resumida en el acápite, esta Dirección emite opinión en los términos siguientes:

#### PLANTEAMIENTO DEL CASO

Dr. Jorge Solares, Director General de Extensión Universitaria, se dirige a la Directora  
de Asuntos Jurídicos, para solicitarle se sirva indicar si tiene algún impedimento legal  
el firmar con facsímil los documentos oficiales.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

El Decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad  
de Funcionarios y Empleados Públicos, establece:

**Artículo 8. "Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa  
cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las  
normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se  
incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes,  
reglamentos contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual  
están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida  
diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando  
por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere  
encomendados y se ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en  
falta o delito".

El Código de Notariado establece: **Artículo 31.** Son formalidades esenciales de los  
instrumentos públicos:

... 6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su  
caso.



DIRECCION DE ASUNTOS  
JURIDICOS

Oficio de Rectoría, 2o. nivel, oficina 203  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

ANALISIS Y OPINIÓN

Del estudio de la consulta formulada por el Director General de Extensión Universitaria, se pudo establecer que el único caso en la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se autoriza la utilización facsímil es en las firmas que se encuentran registradas en las cuentas bancarias de la Universidad, las cuales son estampadas en los cheques que extiende la Universidad, dicha autorización se dio por medio del Acuerdo de Rectoría No. 1438-96. Estimamos que por la responsabilidad que tienen los funcionarios de la Universidad, según lo establece el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y el Artículo 31 del Código de Notariado, en cual se establece como formalidades esenciales de los Instrumentos Públicos que las personas que intervienen en los actos o contratos pongan su firma al pie del documento; esta Dirección considera que el Director General de Extensión Universitaria, no debe utilizar facsímil para firmar documentos oficiales de la Universidad y que los mismos deben ser firmados como se acostumbra.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Werner Omar Girón Méndez  
~~Asesor de Asuntos Jurídicos~~



Vo. Bo.

  
Licda. Rosa María Ramírez Soto  
Directora

ANEXO: Expediente con 2 folios.